

# BOLETH OFICIAL DE MADRIE.

NUM. 745

រាន់:

Jueves 22 de Mayo de 1856.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Francisco Mateu, herido en la Revolucion de julio, se servirá presentarse en la secretaria de este Gobierno de provincia, Negociado 2.º, seccion 2.ª, donde se le enterará de un asunto que le interesa.

Madrid 21 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

#### Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Antonio Cobeño, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse Concepcion, sita en el Prado de la Capellanía, término y distrito municipal de Prádena del Rincon, lindando al S. heredad de Baltasar Fernandez; P. Domingo Garcia; N. Antonio Gonzalez, y M. tierra del Curato; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Regla mento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 21 de mayo de 1856.—Cayetano Cardero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los Estatutos del Banco de España.

Art. 41. A la comision ejecutiva corresponde el exámen y admision de todos los efectos que se presenten al descuento, y el acuerdo de todos los préstamos, convenios y demas operaciones que deban producir salida ó movimiento de fondos ó de otros valores del Banco.

El Consejo determinará los límites dentro de los cuales han de llevarse á efecto desde luego los acuerdos de la comision ejecutiva, y los que no deban cumplirse sin la aprobacion del mismo Consejo.

- Art. 42. La comision de administracion conocerá de todo lo relativo al órden y servicio de las oficinas, confeccion de billetes y gastos del establecimiento.
- Art. 43. La comision de intervencion tendrá á su cargo la vigilancia sobre el método y puntualidad con que deben llevarse todas las cuentas del Banco, y sobre la custodia de los fondos y demas valores que en él hubiere.
- Art. 44. El Consejo de gobierno podrá acordar ademas la formacion de comisiones especiales para entender en negocios que no correspondan al conocimiento de las permanentes.
- Art. 45. Las comisiones serán oidas precisamente en todos los asuntos sobre que haya de deliberar el Consejo, excepto los que este califique de urgentes. Tambien deberán dar su dictamen desde luego sobre las proposiciones

ó negocios que el Gobernador sometiere á su exámen, y podrán ademas tomar la iniciativa en la propuesta de las disposiciones que convenga adoptar en los ramos de que respectivamente estan encargadas.

#### PARRAFO TERCERO.

## De la junta general de accionistas.

- Art. 46. La junta general de accionistas se compondrá de los accionistas que posean en propiedad 50 ó mas acciones, inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquellas.
- Art. 47. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse, y solo las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos podrán concurrir por medio de sus representantes legítimos. Las viudas y solteras podrán nombrar al efecto apoderados especiales.
- Art. 48. Cada individuo de la junta general solo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las acciones que posea.
- Art. 49. Las sesiones ordinarias de la junta general se verificarán en la primera mitad del mes de marzo de cada año, debiendo anunciarse antes del 1.º de febrero en la Gaceta de Madrid el dia señalado para su reunion. Las sesiones no podrán durar mas de cuatro dias sin Real autorizacion.
- Art. 50. Al examen y aprobacion de la junta general se someteran las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, segun resulten del balance y libros y documentos que lo justifiquen.
- Art. 51. La junta general nombrará los individuos que han de componer el Consejo de gobierno del Banco, y resolverá sobre las proposiciones que el mismo Consejo ó los demas accionistas presenten relativas al mejor órden y prosperidad del establecimiento, en conformidad con sus estatutos.
- Art. 52. Será convocada estraordinariamente la junta general con Real aprobacion, cuando el Consejo de gobierno lo estime necesario para la resolucion de un negocio grave.
- Art. 53. Serán acordados tambien por la junta general en sesion ordinaria los aumentos que convenga hacer en el capital hasta completar la suma que le está señalada.

### TITULO III.

### De las cajas subalternas ó sucursa'es del Banco.

- Art. 54. Las cajas subalternas, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 4 de mayo de 1849 se creen en las provincias, llevarán el nombre de sucursales del Banco de España, con designacion cada una del punto donde se establezca.
  - Art. 55. Para la instalacion de cada sucursal se es-

- pedirá un Real decreto á peticion del Consejo de gobierno del Banco.
- Art. 56. Las sucursales formarán parte del Banco, el cual responderá con todos sus fondos de las obligaciones que contraigan.
- Art. 57. Los accionistas del Banco podrán domiciliar sus acciones en las sucursales, y trasladarlas despues al registro del Banco central, segun les convenga. Las acciones inscritas en el registro de una sucursal serán trasferibles en ella con las mismas formalidades que para el Banco central quedan establecidas.
- Art. 58. Las sucursales no podrán ocuparse de mas operaciones que las permitidas al Banco.
- Art. 59. Las sucursales no tendrán entre sí otras relaciones que las que espresamente determine el Consejo de gobierno del Banco.
- Art. 60. No podrán tampoco emitir otros billetes que los que se remitan por el Banco central con la marca particular que ha distinguir los que en cada una se domicilien.
- Art. 61. La administracion de cada sucursal se compondrá de un director y un número de administradores que fijará el Consejo de gobierno del Banco, segun la importancia de las operaciones á que haya de atender, no debiendo sin embargo bajar de cuatro ni esceder de ocho. El mismo Consejo señalará tambien el número, clases y sueldos de los empleados necesarios para el servicio de las sucursales.
- Art. 62. El nombramiento del director será del Consejo con Real aprobacion.
- Art. 63. El cargo de director y el de los administradores durará tres años; pero uno y otros podrán continuar con nuevo nombramiento.
- Art. 64. El director y los administradores han de ser propietarios; el primero de 30 acciones del Banco, y cada uno de los segundos de 20, que tendrán depositadas en la caja central del establecimiento mientras desempeñen sus respectivos destinos.
- Art. 65. El director es gefe de administracion de la sucursal, y en tal concepto autorizará todas las operaciones; la representará, asi en juicio como fuera de él; llevará la correspondencia y cumplirá las órdenes que el Gobernador del Banco le comunique. En su ausencia ó vacante será sustituido por el administrador que con este fin tenga designado el Consejo de gobierno, y en su defecto por el primer nombrado.
- Art. 66. Los administradores formarán el Consejo de administracion de la sucursal, cuyo acuerdo será necesario en todos los asuntos que el reglamento y las disposiciones de la administracion central sometan á su intervencion.
- Art. 67. El Consejo de administracion se reunirá una vez cuando menos cada 15 dias, á fin de enterarse de todas las operaciones ejecutadas, y acordar las disposi-

ciones necesarias para continuarlas, estenderlas ó modificarlas.

- Art. 68. Los administradores nombrarán una comision ejecutiva compuesta de dos de sus individuos, que se relevarán uno cada tres meses, la cual tendrá en la sucursal las atribuciones señaladas á la misma comision del Banco central.
- Art. 69. Cuando en el registro particular de una sucursal se hallasen inscritos 30 ó mas accionistas, los 20 que lo fueren por mayor cantidad formarán junta, que bajo la presidencia del director se reunirá ordinariamente en el dia del mes de febrero de cada año que el Gobernador del Banco señale. Esta reunion solo durará tres dias, y en ellos examinará la junta el balance, libros y resumen de operaciones del año anterior, con facultad de censurar las que no hallasen arregladas á los estatutos y reglamentos ó que hayan inferido perjuicios indebidos al Banco. Tambien formará la propuesta en terna de las personas que hayan de reemplazar á los administradores que cesen en su cargo.

El Consejo de gobierno del Banco podrá disponer la reunion extraordinaria de la junta de accionistas de cada sucursal para ocuparse de algun asunto grave.

#### TITULO IV.

## Disposiciones generales.

- Art. 70. Los jefes y Consejeros del Banco y los Directores y Administradores de sus sucursales serán responsables al Banco, cada uno segun las atribuciones que es estan señaladas, de las operaciones que ejecuten ó autoricen fuera de las permitidas por las leyes y estatutos del Banco.
- Art. §71. El Banco establecerá una Caja de pensiones en favor de sus empleados y de las viudas é hijos huérfanos de estos, dotándola por medio de un descuento en los sueldos de los mismos empleados, y con la subvencion que la junta general acordará en cada año.
- Art. 72. Para toda alteracion de estos estatutos, segun lo exija la mejor y mas fácil ejecucion de las leyes orgánicas del Banco, deberá preceder acuerdo de la junta general de accionistas, tomado por las dos terceras partes de votos de los individuos que á ella concurran, y ser oido en su razon el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo ó el que hiciere sus veces.

Madrid 6 de mayo de '1856.—S. M. la Reina, oido el Tribunal Contencioso-administrativo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar estos estatutos.—Santa Cruz.

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.).

de la comunicacion de V. E., secha de ayer, participando el resultado de la comision que se le consirió en el dia anterior para que, con arreglo á lo provenido en los artículos 8.° y 11 de la ley de 28 de enero último, girase una visita á nombre del Gobierno á la Sociedad española mercantil é industrial, y comprobase si existia el capital de 60.800,000 rs., importe del 50 por 100 de las 64,000 acciones de la primera emision; y apareciendo de los estados que V. E. remite que esectivamente existen dichos valores ingresados en la caja social y en los libros de la Sociedad, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente á la precitada Sociedad española mercantil é industrial, mandando que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, asi como los estados remitidos por V. E., y que se devuelvan en su consecuencia á la misma los 6.130,000 rs. vn. depositados en 27 de febrero y 30 de marzo último, con arreglo al art. 11 de la mencionada ley.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 mayo de 1856 —Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

### (ESTADOS QUE SE CITAN.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estado demostrativo de los valores que constituyen el capital de reales vellon 60.800,000 realizado por la Sociedad española mercantil é industrial por el primer dividendo de 50 por 100 de las 64,000 acciones de la misma, por su primera emision, existentes hoy dia de la fecha.

	Rs. vn.	Total.
En billetes del Banco de España  En metálico, oro  Entregado en metálico en el Banco de España en	487,000 } 595,900 }	1.082,900
cuenta corriente de la So- ciedad, segun resguar- dos, relacion número 1.°.	21.579,100	21.579,100
Pagarés del Tesoro público, relacion núm. 2.°	21.477,000	21.477,000
Letras del Tesoro sobre las provincias, relacion número 3.°	1.758,000	1.758,000
En dos cartas de pago, nú- meros 2,093 y 1,987 de la Caja general de Depó-		•
sitos, de los constituidos por la Sociedad con arre- glo á la ley de su forma-		•
cion	6.130,000	6.130,000
lacion núm. 4.°	8.773,000	8.773,000
	00 000 000	<b>60 000 600</b>

Total general..... 60.800,000 60.800,000 Madrid 5 de mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

## Núm. 1.º

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Relacion de las entregas que hasta esta fecha resulta haber hecho la Sociedad española mercantil é industrial al Banco de España, por cuenta corriente, segun resguardos del mismo, que se reseñan.

Resouardo núm.	33,881	2.068,000
2,008	882	904,800
	887	5.018,150
·	889	445,000
•	892	1.200,000
	895	316,000
•	896	1.710,000
•	908	3.327,000
•	914	1.782,150
	917	6.012,050
	962	795,950
	Total	21.579,100

Madrid 5 de mayo de 1856.—El Gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

(Se continuará.)

# PARTE ND OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Pezuela de las Torres y sus asociados, ha acordado la subasta de las especies de vino, vinagre, aceite, jabon y carnes frescas, por lo que falta del corriente año, para cuyos dos remates ha señalado los dias 1.º y 8 del próximo mes de junio en sus salas consistoriales á las tres de sus tardes, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

En la villa de Algete, se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del segundo semestre de este año con arreglo á la ley de presupuestos, en los cuales podrán presentarse los contribuyentes á enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le advirtieren.

El repartimiento de la contribucion de inmueb les del pueblo de Villalvilla, correspondiente al segundo semestre del corriente año, está concluido y de manifiesto por cuatro dias que finarán el 22 del corriente mes de mayo, en cuyo tiempo pueden examinarle los interesados y deducir de agravio, pues pasado no se oirá reclamacion alguna.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de San Sebastian de los Reyes y sus agregados Fuente el Fresno y Pesadilla, respectivo al segundo medio año del presente, con el aumento, está concluido y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de cuatro dias, durante los cuales podrá el que guste pasar á enterarse de la cuota impuesta y reclamar de agravio si lo hubiere; con prevencion de que pasado, se remitirá á la superioridad; encargando á los Sres. alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobeña, hagan público este anuncio, para conocimiento de los contribuyentes en dichas jurisdicciones.

En la secretaria del ayuntamiento constitucional de esta villa de Navalquejigo, se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias, el repartimiento de la contribucion territorial del segundo semestre de este año, para que se enteren los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término, no habrá lugar á reclamacion alguna.

En la secretaria de la villa de La Alameda, se halla concluido y de manifiesto al público, por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería nuevamente formado para la recaudacion del semestre que se ha de hacer efectivo durante el resto del corriente año, segun lo dispuesto por la Excma. Diputacion provincial. Lo que se anuncia á fin de que llegue á oidos de los interesados, quienes podrán acudir en queja si lo creyeren.

En la secretaría de la villa de Canillejas, se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia nuevamente formado, para la recaudacion del semestre que se ha de hacer efectivo durante el resto del corriente año, segun lo dispuesto por la Excma. Diputacion provincial. Lo que se anuncia á fin de que llegue á oidos de los interesados, para que puedan concurrir en queja si lo creyeren.

En la secretaria de la villa de Griñon, se halla de manifiesto por término de cuatro dias, el repartimiento de la contribucion territorial respectiva al segundo semestre del corriente año con el aumento correspondiente, segun la ley de presupuestos é instruccion de 16 de abril próximo pasado.

Los interesados que quieran saber sus cuotas y esponer de agravio, acudirán en el referido término contado desde la fecha de este periódico.

## MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

 Trigo...... de 50
 á 63
 rs. vn.

 Cebada..... de 34
 á 36
 rs. vn.

 Algarrobas.. de
 á 20
 rs. vn.

Madrid 21 de mayo de 1856.

## MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.